



Riohacha D.T.C., 23 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	BENNIS DAILETH REDONDO SOLANO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C.G. del P, 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, tratándose de la ejecución de títulos valores es necesario estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de cara a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicar a rajatabla lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación es improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general una vez pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada, esto como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio. (Subrayas adrede).

“DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 49785840 de fecha de 2 de julio de 2013.



Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a594e41ff7fc58a3e0229980a508d7b4740439e117008af6ff96f43ea116a8e2

Documento generado en 23/07/2021 02:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>